-----Trelew, 24 de junio de 2021. ----------

-----**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: “Incidente de Apelación en Autos Caratulados: "G., D. V. c/ C., P. A. R. s/ Incidente Aumento de Cuota Alimentaria (Expte. N° 583 - Año 2019) (Expte. N° 224 - Año 2021)” (Expte. Nro. 124 - Año 2021 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos de fs. 200.----------

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 194/194vta. las partes acordaron la cuota alimentaria definitiva y que las costas sean impuestas por su orden, quedando sólo para resolver la regulación de honorarios solicitada a fs.199 por los Dres. D. M. Z. y J. M. P. por su actuación en esta Alzada como letrados patrocinantes de la actora.----------

-----II) Cabe destacar que, en la tarea de regular honorarios, quienes ejercen la Magistratura cuentan con un razonable margen de discrecionalidad, siempre que se someta a las pautas que la ley de aranceles establece a dichos efectos, ejercidas de manera prudente, razonable, fundada y cotejados en el expediente (esta Sala, SIC Nro. 67/2018; STJCh, SI 18/SCA/2004 y SD 01/SCA/2014; CSJN, Fallos 328:2725). ----------

-----Sentado ello, por las tareas de alzada y teniendo en consideración el monto del proceso, la importancia de la gestión profesional desarrollada por cada uno de los profesionales que asistieron a las partes, el tipo de proceso de que se trata, éxito obtenido y demás pautas apreciativas que señala la ley arancelaria, este tribunal estima prudente regular los honorarios de los Dres. D. M. Z. y J. M. P., letrados patrocinantes de la parte actora, en conjunto, en un 4,5% del monto del proceso (conf. arts. 5, 6, 7, 13, 18, 24, 32 y 46 de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871) y sin perjuicio de que si la suma regulada resulta inferior al mínimo legal se fijará en este último de conformidad con el art. 7 primer párrafo y 32 de la Ley XIII Nro. 4. ----------

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) REGULAR los honorarios de los Dres. D. M. Z. y J. M. P., en conjunto, por las tareas de segunda instancia en un 4,5% del monto del proceso (conf. arts. 5, 6, 7, 13, 18, 24, 32 y 46 de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871) y sin perjuicio de que si la suma regulada resulta inferior al mínimo legal se fijará en este último de conformidad con el art. 7 primer párrafo y 32 de la Ley XIII Nro. 4. ----------

-----IV) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.----------

RAÚL ADRIÁN VERGARA
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ____30____ DEL AÑO 2021 – SIF – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA